

CFE GENERACION VI

CONTRATO DE BIENES

CONTRATO	700501591
HOJA	1 DE 15

28 JUN 2019

Proveedor:
 Su número en nuestra empresa: 4097191
 PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
 MINERO DE COAHUILA
 BLVD. LUIS ECHEVERRÍA 1560, PISO 4
 25286 SALTILLO-COLONIA GUANAJUATO ORIENTE
 R.F.C. PDM030328BDA TELFAX.:861 688 0168
 Teléfono(s) : 861 688 0168

Entregar en:
 Carr 57 P.Negras-Monclova Km. 27.5
 C.P. 26170 Ciudad Nava

Atención a:
 Juan Cruz Ramírez
 Encargado de la Superintendencia General

Facturar a:
 CFE GENERACION VI
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164,
 COL. JUAREZ, ALCALDIA CUAUHTEMOC
 C.P. 06600, CIUDAD DE MEXICO.
 R.F.C. CGV-160330-JSS

Datos generales:
 Sociedad G006 CFE Generación VI
 Moneda MXP Peso Mexicano
 Gpo. Comp. ROSARIO GONZALEZ M
 Cond. de Ent. DDP
 ENTREGA EN DESTINO FINAL
 Cond. pago Pago a 30 Dias
 Normatividad Aplicable: DIGS

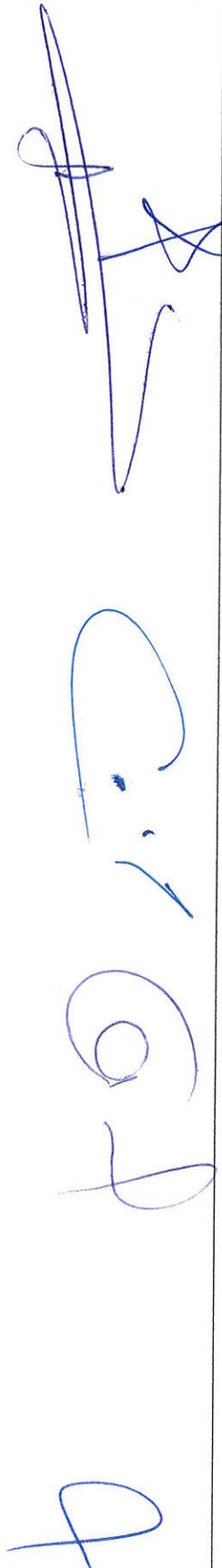
Oferta	Fecha 01.04.2019	Ver cláusula de plazo de entrega ó ejecución	Procedimiento de compra: CONCURSO ABIERTO	Procedimiento No. CAAAA-0002 Fecha
--------	------------------	--	---	---------------------------------------

TOTAL ****215,445,582.00** MXP**
 IMPORTE CON LETRA ****DOSIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MEXICANOS 00/100****

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CARBÓN MINERAL CELEBRADO ENTRE CFE GENERACIÓN VI, EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA (EPS), A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL ING. AGUSTÍN ILDEFONSO HERRERA SILLER, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CFE GENERACIÓN VI (EPS), Y POR LA OTRA, PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL ING. JAVIER GUSTAVO GÓMEZ ACUÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" E INDIVIDUALMENTE "PARTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

1. LA EMPRESA CONTRATANTE declara que:
 - 1.1 Que es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en términos de los artículos 1° y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
 - 1.2 Tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de generación de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de generación, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.
 - 1.3 El Ingeniero Agustín Ildefonso Herrera Siller, en su Carácter de Director de CFE Generación VI (EPS), cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato, lo cual acredita con el testimonio del Instrumento No. 8,535, Libro 101, en la Ciudad de Medellín de Bravo, Estado de Veracruz, de fecha 8 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Montes de Oca Zárate, Titular de la Notaría No. 150 de la décima séptima demarcación notarial, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.



I.4 Cuenta con la capacidad financiera suficiente para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente contrato.

I.5 Que el procedimiento de contratación se realizó legal y válidamente a través del Procedimiento de Contratación de Concurso Abierto Internacional No. CFE-0001-CAAAA-0002-2019, mediante acta de reposición de fallo el Departamento de Concursos de la Subgerencia de Adquisiciones dependiente de la Gerencia de Abastecimientos, notificó el fallo el día 20 de junio de 2019.

I.6 Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio No. DCF/0011/2019, de fecha 11 de enero de 2019, emitido por la Dirección Corporativa de Finanzas y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan con la adquisición objeto del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal: Posición Financiera 2212, Centro Gestor GB83, Fondos A02, de LA EMPRESA CONTRATANTE

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se crea mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2003 y Escritura Pública No. 1, Número de movimiento 255, Folio 627664, IdGen 1, Folio A/N N, Fecha de Inscripción 7 de agosto de 2018, Folio EC 759642178 de fecha 11 de abril de 2018, con fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad el 7 de agosto de 2018, ante la Fe del Notario Público 111, Lic. Carlos Fortunato Villarreal Zamora, del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.2 El Ing. Javier Gustavo Gómez Acuña en su carácter de Apoderado Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el cotejo de la Escritura Pública No 1, de fecha 7 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Fortunato Villarreal Zamora, Notario Público No. 111 de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 78, fracción VI de la LCFE y la disposición 39 de las Disposiciones Generales.

II.4 Conoce las medidas preventivas y de penalizaciones establecidas en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mismas que se encuentran mencionadas en el Pliego de Requisitos, del cual deriva el presente Contrato.

II.5 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales como son, entre otras, el pago de cuotas de seguridad social, del INFONAVIT, así como todas sus obligaciones laborales y tributarias a que están obligados.

Expuesto lo anterior, LA EMPRESA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de Carbon Mineral de la Cuenca de Sabinas con las características técnicas o conforme a los centros de extracción indicados en el Anexo 1, del presente contrato.

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

CFE GENERACION VI
CONTRATO DE BIENES

28 JUN 2019

CONTRATO
HOJA 3 DE 15
700501591

Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
00001	165,000 T		<p>0000827209 CARBON PEQUEÑOS PRODUCTORES</p> <p>Almacén 6000 Combustibles</p> <p>Esta posición es creada con referencia a la solped 500597260 posición 00001</p> <p>VER ANEXO 1</p> <p>NOTA:</p> <p>LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN No. 500597260, EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL, EN LAS SESIONES DE ACLARACIONES DE FECHAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2019, Y EN LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EL PROVEEDOR</p>	1,125.63	185,728,950.00	AL ALMACÉN	2212/GB83/A02
<p>Subtotal</p> <p>IVA</p> <p>Total</p>				185,728,950.00			
				29,716,632.00			
				215,445,582.00			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Clausulas del Contrato

CLÁUSULA SEGUNDA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL A PAGAR.

El precio unitario del bien es de \$1,125.63 (mil ciento veinticinco pesos 63/100 M.N.) por tonelada métrica.

LA EMPRESA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR convienen que el importe de este Contrato es por la cantidad de \$185,728,950.00 (ciento ochenta y cinco millones setecientos veintiocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

LA EMPRESA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR convienen que los precios de los bienes cotizados sean variables conforme a lo siguiente:

a) ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO ESCALADO MENSUAL (PEI)

El precio base inicial por tonelada de carbón ofertado por EL PROVEEDOR será actualizado en forma mensual, a partir del segundo mes de inicio del contrato, y así consecutivamente durante la vigencia de este contrato.

Cualquier causa de reprogramación, sea esta por fuerza mayor u otra, no implicará modificación en el PEI actualizado al mes en que se entregue. El pago de las toneladas se realizará considerando el PEI que le corresponda, conforme al programa original contratado.

La fórmula de actualización que se usará será la siguiente:

Para el primer mes de pago No Aplica.

A partir del segundo mes y de manera subsecuente

$$PEI = PEI(-1) \times (INPP(-1) / INPP(-2))$$

Donde:

PB = Precio base ofertado.

PE = Precio actualizado para el mes.

PEI(-1)= Precio actualizado del mes anterior al mesi (PEI).

INPP(-1)= Es el conjunto de los Índices Nacionales de Precios al Productor (INPP) correspondiente al mes anterior del mesi, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y estará integrado de la siguiente manera:

50% del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017= 100 (SCIAN 2013), mercancías y servicios intermedios, materias primas según quien las consume, 212110 Minería del Carbón Mineral.

25% del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017= 100 (SCIAN 2013), Índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1087 electricidad industrial a media tensión.

25% del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017= 100 (SCIAN 2013), Índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1306 otros productos químicos.

El cual se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$INPR(i-1) = (\text{índice \#212110} \times 0.50) + (\text{índice\#1087} \times 0.25) + (\text{índice\#1306} \times 0.25)$

$INPR(i-2)$ = Es el conjunto de los Índices Nacionales de Precios al Productor correspondiente al mes inmediato anterior del mes(i-1), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y estará integrado de la siguiente manera:

50% Del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017= 100 (SCAN 2013), mercancías y servicios intermedios, materias primas según quien las consume, 212110 Minería del Carbón Mineral.

25% Del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017= 100 (SCAN 2013), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1087 electricidad Industrial a media tensión.

25% Del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017= 100 (SCAN 2013), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1306 otros productos químicos.

El cual se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$INPR(i-1) = (\text{índice \#212110} \times 0.50) + (\text{índice\#1087} \times 0.25) + (\text{índice\#1306} \times 0.25)$

b) AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO POR LOTE (PAI)

El Precio Escalado mensual se ajustará con base a la calidad del carbón entregado semanalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$PAI = PEI \text{ PCI} / \text{PCB} - \text{ACZA} - \text{AHUM} - \text{AAZU} - \text{AFSI}$

donde:

PAI = Precio ajustado por calidad del carbón entregado semanalmente.

PEI = Precio actualizado del carbón vigente del mes.

PCI = Poder calorífico superior en base como se recibe del carbón entregado semanalmente, hasta un límite máximo de 6,000 kcal/kg.

PCB = Poder calorífico superior en base como se recibe del carbón igual a:

Carbón tipo 2 4,970 kcal/kg.

ACZA = Descuento por contenido de ceniza del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$Acza = \$6.00M.N.X(\%Ceniza-34.0\%)$

Carbón tipo 2

AHUM= Descuento por contenido de humedad total del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Ahum} = \$10.00\text{M.N.} \times (\% \text{Humedad} - 5.69\%)$$

AAZU= Descuento por contenido de azufre del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Aazu} = \$100.00\text{M.N.} \times (\% \text{Azufre} - 1.80\%)$$

AFSI= Bonificará por Índice de Libre Expansión (FSI por sus siglas en inglés) del carbón entregado (promedio ponderado semanal) inferior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Afsi} = \$5.00\text{M.N.} \times (3 - \text{FSI})$$

LA EMPRESA CONTRATANTE no bonificará los lotes de carbón entregados con contenido de ceniza y/o con contenido de humedad total y/o azufre menor a los establecidos en la Tabla 2.

CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE REALIZARÁ EL PAGO Y MONEDA.

1. LUGAR DE RECEPCIÓN DE FACTURAS.

Una vez que LA EMPRESA CONTRATANTE haya recibido y aceptado los bienes consignados en la CLÁUSULA PRIMERA, EL PROVEEDOR presentará las facturas para revisión, autorización y trámite de pago en la Superintendencia General de la Central Termoeléctrica José López Portillo, ubicada en Carretera 57 Km. 27.5 Tramo Piedras Negras, Monclova, C.P. 26170, Coahuila, en un horario de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 hrs.

La documentación requerida para el trámite de pago de facturas es la siguiente:

- Copia del contrato para la primera factura y copia de la carátula del contrato para las siguientes.
- Factura con precio por ajuste de calidad debidamente valorada.
- Copia del oficio de aceptación de la garantía de cumplimiento del contrato emitido por el Departamento de Modificaciones Garantías y Facturas (MOGAF) de la Gerencia de Abastecimientos en la primera factura.
- Original de la Hoja de Liquidación de Carbón Mineral debidamente Autorizada por el personal de LA EMPRESA CONTRATANTE
- Notas de débito o de crédito, según el caso, para compensar percepciones o deducciones establecidas en el contrato.
- Archivos digitales de los Comprobantes Fiscales (CFDI) con extensiones .pdf y .xml a los correos electrónicos siguientes:
tomas.navarro@cfe.gob.mx
keila.morales@cfe.gob.mx
- Formato de Solicitud de Pago mediante Transferencia, firmado por Representante Legal o Apoderado.
- En su caso, copia del convenio de cesión de derechos de cobro.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) por EL PROVEEDOR para trámite de pago, presente(n) errores o deficiencias, el área responsable de la recepción y validación, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicará mediante correo electrónico o por escrito. EL PROVEEDOR, las deficiencias que deba corregir.

2. PLAZO DE PAGO.

LA EMPRESA CONTRATANTE pagará semanalmente el precio convenido a los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la factura, con los documentos que deberán acompañarla, de acuerdo a los documentos señalados en el punto 1 de esta Cláusula.

El periodo que transcurra a partir de que se le indique las deficiencias y hasta que el concursante adjudicado presente la(s) factura(s) corregida(s), interrumpirá el plazo establecido para el pago.

3. FORMA DE PAGO

EL PROVEEDOR acepta que LA EMPRESA CONTRATANTE cubra el precio convenido, deduciendo del importe de la facturación las cantidades que procedan a cargo del mismo, entre otras las siguientes: penas convencionales, gastos financieros, ajustes de calidad por resolución de controversias, así como Impuestos.

4. MEDIOS DE PAGO

Los pagos a EL PROVEEDOR se realizarán vía transferencia electrónica conforme a lo siguiente:

Institución de Crédito: BANCA MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

No. de Cuenta (CLABE): 072 078 006060161312

Sucursal: 0606

No. de Plaza y lugar: 9858 Plaza Saltillo

Titular de la Cuenta: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA.

LA EMPRESA CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

Dentro de dicho plazo, LA EMPRESA CONTRATANTE podrá publicar en Cadenas Productivas los pagos, a efecto de que EL PROVEEDOR pueda ejercer la opción de adelantar el cobro de sus facturas mediante factoraje electrónico.

5. MONEDA DE PAGO

El pago se hará en pesos mexicanos.

6. LUGAR DE PAGO

Si los pagos no se realizan mediante transferencia electrónica, LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los bienes entregados en la Central Termoeléctrica José López Portillo, ubicada en Carretera 57 Km. 27.5 Tramo Piedras Negras, Monclova, C.P. 26170, Coahuila.

7. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, no podrán ser transferidos por EL PROVEEDOR a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en

cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de LA EMPRESA CONTRATANTE.

EL PROVEEDOR podrá ceder los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. La notificación o en su caso el aviso de la cesión sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha al Administrador de este Contrato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Convenio de Cesión respectivo. En esta notificación o aviso, EL PROVEEDOR deberá declarar, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad expresa y por escrito de LA EMPRESA CONTRATANTE respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Que en el convenio de cesión de derechos que el cedente celebre con el cesionario se incluya lo siguiente:

- a) La declaración del cedente en la que señale la contratación llevada a cabo por LA EMPRESA CONTRATANTE, en el cual participó y resultó ganador.
- b) El número y fecha del contrato celebrado por el cedente con LA EMPRESA CONTRATANTE, mediante el cual se obligó a entregar los bienes materia de dicho contrato y que continúa surtiendo todos sus efectos.
- c) El importe incluyendo el IVA, de los bienes entregados entre LA EMPRESA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR.
- d) La manifestación expresa del cesionario, en el sentido de que conoce en todas sus partes el contrato respecto al cual se ceden los derechos de cobro.
- e) La estipulación expresa, entre cedente y cesionario, de que la materia de la cesión de derechos que celebran, es única y exclusivamente respecto de los derechos de cobro del contrato celebrado con LA EMPRESA CONTRATANTE, indicando el importe parcial o total de la propia cesión.
- f) Que el cesionario manifieste su conformidad en que LA EMPRESA CONTRATANTE, descuenta del crédito a favor de EL PROVEEDOR, los cargos que en su caso adeude, relacionados con el contrato respecto del cual se realiza la cesión, incluyendo el monto de penas convencionales y gravámenes fiscales que correspondan.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por LA EMPRESA CONTRATANTE, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que LA EMPRESA CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

En caso de que EL PROVEEDOR decida operar sus pagos mediante el Programa de Cadenas Productivas, LA EMPRESA CONTRATANTE otorga su consentimiento, para que EL PROVEEDOR pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero.

8. PAGOS EN EXCESO

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, vigente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, según lo indicado en el artículo 8 de esta ley, calculados a partir de la fecha en que se haya realizado el pago y hasta la fecha en que estos sean ingresados a LA EMPRESA CONTRATANTE.

9. IMPUESTOS.



CFE GENERACION VI
CONTRATO DE BIENES

28 JUN 2019

CONTRATO 700501591
HOJA 9 DE 15

Cada una de LAS PARTES del presente contrato convienen en cumplir con los impuestos que les correspondan y pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales de conformidad con la legislación aplicable, tengan que cumplir el plazo de ejecución y cumplimiento del contrato.

EL PROVEEDOR deberá defender, indemnizar y mantener a salvo a LA EMPRESA CONTRATANTE respecto de cualquier reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales de EL PROVEEDOR en relación con el contrato, así como de cualquier interés, multa, actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.

Si LA EMPRESA CONTRATANTE recibe un requerimiento de autoridad competente solicitando el pago de contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta Cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto de EL PROVEEDOR, deberá de comunicarlo inmediatamente a EL PROVEEDOR a efecto de que lleve cualquier acción legal o promover los recursos que procedan en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia LA EMPRESA CONTRATANTE es apercibida para realizar cualquier pago, podrá recuperar de EL PROVEEDOR los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA CONTRATANTE realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD.

EL PROVEEDOR se obliga mediante Póliza de Fianza o Carta de Crédito a garantizar el cumplimiento y calidad del presente contrato. La garantía corresponderá al 5% del importe total del contrato sin incluir el IVA.

EL PROVEEDOR deberá de entregar la garantía de cumplimiento y calidad en el Departamento de Modificaciones, Garantías y Facturas (MOGARF), ubicado en Río Ródano No. 14, 6° piso, sala 606, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, dentro de los 7 (siete) días naturales posteriores a la formalización del contrato, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

La garantía será divisible y tendrá una vigencia a partir de la formalización del contrato y hasta 90 días naturales posteriores a la última entrega, a satisfacción de LA EMPRESA CONTRATANTE.

En caso de presentar fianza electrónica, está deberá ser remitida a los correos electrónicos hernandez@cfe.mx y lina.burgos@cfe.mx, con los archivos *.pdf.

Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere otorgado la garantía respectiva en los términos pactados, el Administrador del contrato deberá informar al Área Jurídica para que de considerarlo conveniente se inicien los Medios Alternativos de Solución de Controversias.

Para el supuesto de convenios modificatorios que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá presentar la ampliación a la garantía respectiva; la entrega por parte del proveedor, del citado documento no deberá de exceder de 7 (siete) días naturales posteriores a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

Una vez recibida la constancia de cumplimiento, el Área Administradora de la(s) garantía(s) emitirá oficio de cancelación.

2. PENAS CONVENCIONALES

[Handwritten signature and stamp area]

Se deberá pactar penas convencionales a cargo de EL PROVEEDOR por atraso en el cumplimiento de las obligaciones y/o cuando no se cumplan de la manera convenida, las cuales en su conjunto no podrán exceder el 30% (TREINTA POR CIENTO) del monto máximo del contrato, sin IVA.

El factor de penalización que aplicará LA EMPRESA CONTRATANTE, será del 2% (DOS POR CIENTO) diario.

El importe de la penalización se deducirá de la factura que presente para su cobro.

La penalización se aplicará de acuerdo a la siguiente fórmula:

fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

donde:

pd: (2%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

Para el supuesto de que EL PROVEEDOR rebase el tiempo máximo que contempla la penalización, LA EMPRESA CONTRATANTE podrá recurrir a los medios alternativos de solución de controversias.

3. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado por las causas que se mencionan a continuación:

- * Modificaciones a la cantidad, monto plazo o vigencia
- * Circunstancias económicas de tipo general
- * Cancelación de partidas
- * Diferimiento de obligaciones contractuales
- * Prórroga de obligaciones contractuales
- * Suspensión de Obligaciones contractuales
- * Reposición de los bienes durante la vigencia del contrato
- * Terminación Anticipada y extinción del contrato por razones diferentes a su cumplimiento
- * Cambio de destino
- * Modificación derivada de ampliación de Medios Alternativos de Solución de Controversias
- * Discrepancias

EL PROVEEDOR, deberá formalizar el convenio modificatorio entre el sexto y décimo día hábil posterior a la solicitud por parte del administrador del contrato.

4. RESCISIÓN.

LAS PARTES acuerdan que podrán demandar la rescisión del presente contrato como la última opción a recurrir una vez agotado los medios alternativos de solución de controversias derivado de cualquier incumplimiento por cualquiera de las partes.

5. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los bienes objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de LA EMPRESA CONTRATANTE, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

6. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario para la prestación de los servicios correspondientes.

7. DISCREPANCIAS.

LAS PARTES convienen que, en caso de existir discrepancias entre el Pliego de Requisitos, sus Anexos y las Actas de las Sesiones de Aclaraciones con lo previsto en el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en el Pliego de Requisitos, sus Anexos y las Actas de las Sesiones de Aclaraciones.

La modificación al contrato por discrepancias que se realice deberá preservar que las cláusulas deben de interpretarse las unas por las otras.

8. CONFIDENCIALIDAD.

EL PROVEEDOR no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione LA EMPRESA CONTRATANTE, ni los datos y resultados obtenidos de la adquisición de los bienes objeto de este contrato, sin autorización previa y por escrito de LA EMPRESA CONTRATANTE.

EL PROVEEDOR tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la adquisición de los bienes objeto de este contrato observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que EL PROVEEDOR sea el que otorgue información confidencial a LA EMPRESA CONTRATANTE, para la realización del objeto del contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo aplicable y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA QUINTA.- DATOS GENERALES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

LA EMPRESA CONTRATANTE designa al Mg. Juan Cruz Ramírez, Encargado de la Superintendencia General de la Central Termoeléctrica José López Portillo, quien fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato con domicilio en Carretera 57 km. 27.5 Tramo Piedras Negras, Monclova, C.P. 26170, Coahuila, correo electrónico juan.cruz02@cfe.gob.mx, teléfono 783 835-59243.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA Y TÉRMINOS DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

1. CONDICIONES DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR se obliga con LA EMPRESA CONTRATANTE a entregar los bienes descritos en el objeto del presente contrato bajo la condición de entrega Delivered Duty Paid (DDP) prestado con derechos pagados de acuerdo a los Incoterms 2010.

2. RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN, DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE LOS BIENES ENTREGADOS EN EL ALMACÉN.

LA EMPRESA CONTRATANTE designa al Administrador del Contrato como responsable de verificar que la entrega y recepción de los bienes cumplan con lo establecido en el presente contrato.

3. INSPECCIÓN O PRUEBAS.

Los bienes objeto de este contrato, estarán sujetos a las inspecciones o pruebas que se establecen en el Pliego de Requisitos.

Si los bienes no cumplieran con las normas y especificaciones indicadas en el Pliego de Requisitos LA EMPRESA CONTRATANTE los rechazará y aplicará las penalizaciones que correspondan.

En caso de que LA EMPRESA CONTRATANTE determine que los bienes no cumplen con las normas y especificaciones indicadas en el Pliego de Requisitos, cuya calidad ponderada semanal se encuentre fuera de los límites de contenido en la Tabla 2 de las Especificaciones Técnicas (Anexo 1), serán considerados en estado de rechazo, LA EMPRESA CONTRATANTE pagará solamente el 80% (OCHENTA POR CIENTO) del Precio Actualizado (PE) por tonelada métrica, sin que procedan bonificaciones ni ajustes por calidad entregada.

Durante la vigencia del contrato LA EMPRESA CONTRATANTE o quien ésta designe por escrito tendrá la facultad de revisar a los centros de producción y/o a los centros de acopio, en cualquier momento, ya sea que se dé aviso previo de la revisión o no, para corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato, levantando un acta de hechos, la cual será notificada por escrito a EL PROVEEDOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TÉRMINOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR DESAVENENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES acuerdan que cuando para la solución de las controversias derivadas de la interpretación a las cláusulas de este contrato por cuestiones relacionadas con su ejecución y cumplimiento, determinen necesario recurrir a uno o más medios alternativos de solución de controversias, tales como la negociación; mediación; conciliación, o arbitraje, podrán celebrar un convenio en el que se estipulen las condiciones de tiempo, lugar y forma en que se desarrollarán los medios alternativos señalados, de acuerdo a los Lineamientos Internos para Llevar a cabo Medios Alternativos de Solución de Controversias en la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, emitidos por el Consejo de Administración de fecha 21 de junio de 2016.

CLÁUSULA OCTAVA.- DETERMINACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contratadas en virtud del presente contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia a la que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

CLÁUSULA NOVENA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

1. PLAZO DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR entregará los bienes conforme al programa de entregas descrito en el Anexo 1 del presente contrato.

2. LUGAR DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR entregará los bienes en el domicilio, en la C.T. José López Portillo ubicada en Carretera 57 km. 27.5 Tramo Piedras Negras, Monclova, C.P. 26170, Coahuila con el Ing. Juan Cruz Ramirez, Encargado de la Superintendencia General de la Central Termoeléctrica José López Portillo, teléfono 86-26-21-50-01 correo electrónico juan.cruz02@cfe.mx.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES acuerdan dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando:

- A. Se presente un caso fortuito o de fuerza mayor consecuencia del cual se extinga la necesidad de LA EMPRESA CONTRATANTE o si la LA EMPRESA CONTRATANTE, EL PROVEEDOR queda imposibilitado para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del contrato.
- B. Como consecuencia de resolución emitida por la instancia colegiada responsable de resolver el recurso de reconsideración.
- C. Por acuerdo entre LA EMPRESA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR se determine dar por terminado el contrato, por así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

LAS PARTES acuerdan que podrán suspender los plazos previstos en este contrato, cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor que impida a LA EMPRESA CONTRATANTE o a EL PROVEEDOR el cumplimiento de sus obligaciones, se podrá suspender total o parcialmente su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho impedimento. En este caso ningunas de LAS PARTES estará obligada al pago de daños y perjuicios, ni de penas convencionales, exclusivamente durante el tiempo que dure la suspensión.

El periodo de suspensión no podrá exceder la vigencia del contrato, excepto que el caso fortuito o fuerza mayor implique trascender al ejercicio fiscal siguiente, en cuyo caso se requerirá la autorización del área de finanzas.

Una vez concluido el periodo de suspensión, LA EMPRESA CONTRATANTE, podrá optar por continuar con el cumplimiento del contrato o darlo por terminado. Cualquier suspensión deberá formalizarse a través de un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, LAS PARTES convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

EL PROVEEDOR: Periférico Luis Echeverría Álvarez 1560 piso 12, Colonia Guanajuato, Municipio de Satillo, C.P. 25286, Estado de Coahuila, Teléfono: (861) 688 0168 y 688 0170, correo electrónico: prodemi0903@hotmail.com

28 JUN 2019

CONTRATO

700501591

HOLA

14 DE 15

LA EMPRESA CONTRATANTE: Carretera 57 km. 27.5 Tramo Piedras Negras, Monclova, C.P. 26170, Coahuila.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

LAS PARTES acuerdan que cuando cualquiera de ella cambie su domicilio, lo notificará en forma fehaciente a la otra, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ocurra dicho cambio, en caso contrario se tendrán por realizadas en el domicilio señalado inicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El caso fortuito es referente a todo hecho de la naturaleza, que impida de manera absoluta, el cumplimiento de la obligación contratada, la fuerza mayor es todo acto del hombre, que constituya un obstáculo insuperable para el cumplimiento de la obligación contratada. A todo lo anterior se agrega que las dos figuras contienen como características análogas que el hecho o acto derive la imposibilidad en cumplir con alguna o todas las obligaciones contratadas en este contrato y estas deben ser necesariamente imprevisibles e inevitables, sin culpa o negligencia de alguna de LAS PARTES. En la inteligencia de que los aspectos a que se refiere este párrafo, deberán ser perfectamente acreditables.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos:

- a. Incendios;
- b. Terremotos;
- c. Guerras;
- d. Inundaciones;
- e. Sabotajes;
- f. Huelgas Declaradas;
- g. Ciclones;
- h. Motines o Disturbios;
- i. Catástrofes de Transportes Marítimos, Ferroviarios, Aéreos o Terrestres;
- j. Paro de Fábrica (s) por Causas No Imputables a EL PROVEEDOR.

Adicionalmente el reconocimiento de un evento de caso fortuito o fuerza mayor queda sujeto a lo siguiente:

- a. Que LA PARTE que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.
- b. Que la PARTE que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra PARTE
- c. Que la PARTE que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra PARTE mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

Quando cualquiera de las PARTES por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra PARTE, siempre que en tal evento se cumplan las condiciones previstas en esta Cláusula.

En caso de que EL PROVEEDOR se encuentre en esta situación, deberá ~~notificar por escrito~~ a LA EMPRESA CONTRATANTE, previamente a la fecha de entrega pactada en el presente contrato.

**CFE GENERACION VI
CONTRATO DE BIENES**

28 JUN 2019

CONTRATO 700501591
HOJA 15 DE 15

LA PARTE que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra LA PARTE que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de los bienes correspondientes.

Cada PARTE reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la entrega del bien, las PARTES están de acuerdo en que LA EMPRESA CONTRATANTE levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guarda el cumplimiento del contrato en dicho momento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de diciembre de 2019.

El presente contrato se firma, en dos tantos, por LAS PARTES en la Ciudad de México, el día 28 de Junio de 2019.

LA EMPRESA CONTRATANTE

ING. AGUSTIN ILDEFONSO HERRERA SILLER
DIRECTOR DE CFE GENERACION VI

EL PROVEEDOR

ING. JAVIER GUSTAVO GOMEZ ACUÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Por la presente me obligo a entregar los bienes suscritos en el presente contrato en los tiempos pactados en el mismo y me sujeto a Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras, (DIGs) de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como a todas las cláusulas e incisos establecidos en este contrato.

Nombre del representante legal _____

Cargo _____

El representante acredita su poder para firmar el contrato de la siguiente forma:"

Firma: _____

Fecha: _____

* * * * *

* * * * *

DECLARACIÓN ÉTICA

28 JUN 2019

CFE-PROVEEDORES

Yo, Ing. Agustín Ildelfonso Herrera Siller, Director General de CFE Generación VI, declaro que:

Yo, Ing. Javier Gustavo Gómez Acuña, Representante Legal de Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, declaro que:

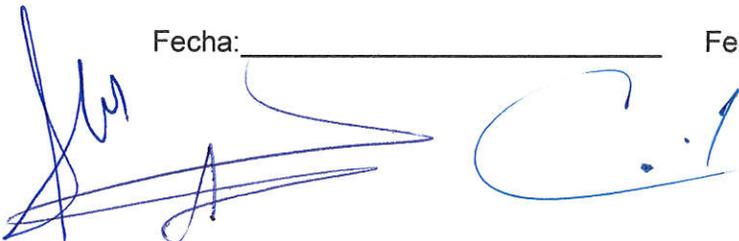
- Conozco y cumpla con lo establecido en las *Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias*. Así como con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.
 - Conozco y aplico los *Códigos de Ética y de Conducta de la CFE, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales*.
 - No fui objeto de ninguna propuesta ilícita por parte del proveedor o por interpósita persona, para la definición y asignación del contrato.
 - No recibí ninguna dádiva, obsequio u otro bien o servicio a cambio de la asignación del contrato.
- Conozco y cumpla con lo establecido en la *Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias*. Así como con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.
 - No fui objeto de ninguna solicitud o propuesta ilícita, fraudulenta o indecorosa para la definición y asignación de este contrato.
 - No ofrecí ninguna dádiva, obsequio u otro bien o servicio a cambio de la asignación del presente contrato.
 - No me encuentro en alguno de los supuestos contemplados en los Capítulos III y IV del Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Firma: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Fecha: _____



ANEXO 1

Especificaciones Técnicas C.T. José López Portillo

1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Tabla 1

DESCRIPCIÓN	TIPO DE CARBÓN	PARTIDA Tonelada Métrica	NÚMERO DE PARTIDAS	TOTAL Tonelada Métrica
Carbón Mineral	Tipo 2	165,000	1	165,000
TOTAL			1	165,000

2. ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DEL CARBÓN

Tabla 2

CARACTERÍSTICAS	NORMA ASTM	ESPECIFICACIONES (LÍMITES)
		CARBÓN TIPO 2
Poder Calorífico Superior, kcal/kg Base como se recibe	ASTM D 5865	4,790 Mínimo
Contenido de Cenizas, % Peso Base como se recibe	ASTM D 3174 ó ASTM D 7582-10	34.00 Máximo
Contenido de Humedad Total, % Peso Base como se recibe	ASTM D 3302 ó ASTM D 2961	5.69 Máximo
Contenido de Azufre, % Peso Base como se recibe	ASTM D 4239	1.80 Máximo
Índice de Libre Expansión (FSI), adimensional	D720/D72M	3.0 Máximo
Granulometría, % Peso 4" x 0	ASTM D 4749	100 Mínimo

Contenido de Ceniza

El contenido de ceniza podrá exceder la calidad ofertada de 34% y hasta un límite máximo de 36% ponderado semanal y de 38% por camión, aplicando un ajuste al precio por tonelada de acuerdo al numeral 15.2 AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO, valores superiores al 36% ponderado semanal se declararán en estado de rechazo y valores superiores al 38% por camión no serán descargados.

Contenido de humedad total

El contenido de humedad total podrá exceder la calidad ofertada de 5.69% hasta un límite máximo de 7% ponderado semanal y de 8% por camión, aplicando un ajuste al precio por tonelada de acuerdo al numeral 15.2 AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO, valores superiores al 7% ponderado semanal se declararán en estado de rechazo y valores superiores al 8% por camión no serán descargados.

Contenido de azufre

En relación con el contenido de azufre el proveedor deberá entregar carbón cuyo contenido de azufre máximo entregado por semana sea hasta de 1.8%, la Comisión aceptará en las entregas diarias carbón cuyo contenido de azufre sea de hasta 1.9%, considerando que el promedio ponderado semanal no rebase un contenido de azufre de 1.8%. Cuando las entregas diarias sobrepasen un contenido de azufre mayor de 1.9% se procederá a detener y muestrear las fuentes que provocaron este incremento en el azufre y se devolverán al proveedor los camiones de carbón de las fuentes involucradas en esta condición de rechazo de carbón.

CRITERIOS PARA ACEPTACIÓN DEL CARBÓN

El carbón cuya calidad ponderada semanal se encuentre fuera de los límites establecidos en la Tabla 2, será considerado en estado de rechazo, si la CFE Generación VI decide aceptarlo pagará solamente el ochenta por ciento (80%) del precio Actualizado (PEi) por tonelada métrica.

En caso de que el carbón cuya calidad ponderada semanal no cumpla con los límites establecidos en la Tabla 2 se declarará en estado de rechazo. La CFE Generación VI permitirá ponderar la calidad del carbón con carbón de mejor calidad en todos sus parámetros (% ceniza, % humedad, % azufre, Poder Calorífico) que se reciba en la siguiente semana siempre y cuando se entregue para dicho fin cuando menos el 60% del programa de la semana con la cual se pretende ponderar.

En caso de que el carbón entregado no cumpla los límites especificados en la Tabla 2 en lo que corresponde al porcentaje de ceniza y se detecten entregas diarias y/o semanales con valores superiores a 10% del límite establecido, se continuará recibiendo carbón de dicho proveedor, pero bajo la modalidad de ponderación diaria por un periodo de al menos una semana o hasta que la CFE Generación VI lo determine con el fin de tener mayor control y supervisión sobre el carbón recibido.

La CFE Generación VI bonificará el poder calorífico ponderado semanal superior al poder calorífico base del carbón entregado, hasta un límite de 6,000 kcal/kg.

ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

La CFE Generación VI determinará la calidad del carbón entregado para efectos de facturación y pago de las muestras obtenidas de cada camión para formar lotes.

El Laboratorio designado por la CFE Generación VI analizará la muestra testigo No. 1 de cada lote de acuerdo a las normas ASTM establecidas y emitirá diariamente el Informe de Ensayos de Carbón con el que se verificará el cumplimiento con las especificaciones establecidas en la Tabla 2.

La CFE Generación VI podrá establecer procedimientos y disposiciones a su libre derecho para el pesaje, muestreo y control de la calidad, ya sea con la infraestructura actual o futura que se pueda disponer en la Central.

CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

El Concursante Adjudicado se obliga a poner a disposición de la CFE Generación VI el carbón mineral con las especificaciones descritas en la Tabla 2, bajo la Condición DDP (Delivered Duty Paid), entregado en destino final, de acuerdo a los INCOTERMS 2010.

3. PROGRAMA DE ENTREGAS

El siguiente programa define el periodo de entregas oficial, que inicia del 08 de julio del 2019 y termina el 29 de octubre 2019.

Tabla 3 Programa de entregas

Mes	Periodo	Toneladas programadas por mes
1	Dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.	11,000.00
2	Dentro de los 34 días posteriores al término del programa de entregas del mes 1.	44,000.00
3	Dentro de los 35 días posteriores al término del programa de entregas del mes 2.	55,000.00
4	Dentro de los 35 días posteriores al término del programa de entregas del mes 3.	55,000.00
TOTALES	4	165,000.00

Nota: El programa de entregas definitivo incluyendo las fechas específicas de los periodos de entrega serán definidos en el contrato.

El volumen que el concursante deberá entregar por cada periodo, deberá ser entregado de manera diaria; y semanalmente se llevarán a cabo la liquidación para pago del carbón suministrado diariamente considerando la calidad ponderada semanal recibida.

Se recibirá el carbón por lotes de camiones, considerando como mínimo 5 camiones y como máximo 30 camiones para la conformación de estos. El ajuste de calidad y determinación del precio a pagar se realizará considerando todos los lotes entregados diariamente dentro del periodo de una semana.

Se entregará el carbón mineral en los patios de carbón de la Central Termoeléctrica José López Portillo, localizadas en el kilómetro 218 + 300 de la Carretera Federal 57 en el Municipio de Nava, estado de Coahuila.

La CFE Generación VI podrá establecer procedimientos y disposiciones a su libre derecho para el pesaje, muestreo y control de la calidad, ya sea con la infraestructura actual o futura que se pueda disponer en la Central.

La CFE Generación VI se reserva el derecho de analizar aleatoriamente camiones de un lote, rechazando el producto de no cumplir con la calidad solicitada.

4. PAGO DEL CARBÓN RECIBIDO

Cada mes la CFE Generación VI calculará el Precio Escalado Mensual (PEi) conforme a lo establecido en el numeral 4.1

A partir del Control Diario de Carbón Recibido, la CFE Generación VI elaborará la Hoja de Liquidación de Carbón Mineral en la cual se obtendrá el precio ajustado por calidad y el importe a pagar por el carbón recibido.

El precio ajustado (PAi) se calcula de acuerdo con las fórmulas establecidas en el Numeral 4.2

La CFE Generación VI pagará el Carbón recibido conforme a lo establecido en el numeral 4.3

a. CONDICIONES DE PRECIO

ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO ESCALADO MENSUAL (PEi)

El precio base inicial por tonelada de carbón ofertado por el Concursante Adjudicado será actualizado en forma mensual, a partir del segundo mes de inicio del contrato, y así consecutivamente durante la vigencia de este contrato.

Cualquier causa de reprogramación, sea esta por fuerza mayor u otra, no implicará modificación en el PEi actualizado al mes en que se entregue. El pago de las toneladas se realizará considerando el PEi que le corresponda, conforme al programa original contratado.

La fórmula de actualización que se usará será la siguiente:

Para el primer mes de pago

$$PE_i = PB$$

A partir del segundo mes y de manera subsecuente

$$PE_i = PE_{(i-1)} \times \left(\frac{INPP_{(i-1)}}{INPP_{(i-2)}} \right)$$

Donde:

PB = Precio base ofertado.

PE = Precio actualizado para el mes_i.

PE_(i-1) = Precio actualizado del mes anterior al mes_i (**PE_i**).

INPP_(i-1) = Es el conjunto de los Índices Nacionales de Precios al Productor correspondiente al mes anterior del mes_i, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y estará integrado de la siguiente manera:

- 50% del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), mercancías y servicios intermedios, materias primas según quien las consume, 212110 Minería del Carbón Mineral.
- 25% del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1087 electricidad industrial a media tensión.

- 25% del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1306 otros productos químicos.

El cual se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$$INPP_{(i-1)} = (\text{índice \#212110} \times 0.50) + (\text{índice \#1087} \times 0.25) + (\text{índice \#1306} \times 0.25)$$

INPP_(i-2) = Es el conjunto de los Índices Nacionales de Precios al Productor correspondiente al mes inmediato anterior del mes_(i-1), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y estará integrado de la siguiente manera:

- 50% Del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), mercancías y servicios intermedios, materias primas según quien las consume, 212110 Minería del Carbón Mineral.
- 25% Del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1087 electricidad industrial a media tensión.
- 25% Del Índice Nacional de Precios al Productor base junio 2017=100 (SCIAN 2013), índice de precios productor genéricos, índice de precios productos genéricos para mercado nacional, 1306 otros productos químicos.

El cual se calcula de la siguiente manera (redondeado a 4 decimales):

$$INPP_{(i-1)} = (\text{índice \#212110} \times 0.50) + (\text{índice \#1087} \times 0.25) + (\text{índice \#1306} \times 0.25)$$

b. AJUSTE DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO POR LOTE (PA_i)

El Precio Escalado mensual se ajustará con base a la calidad del carbón entregado semanalmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PA_i = PE_i \frac{PC_i}{PCB} - A_{CZA} - A_{HUM} - A_{AZU} + A_{FSI}$$

donde:

PA_i = Precio ajustado por calidad del carbón entregado semanalmente.

PE_i = Precio actualizado del carbón vigente del mes.

PC_i = Poder calorífico superior en base como se recibe del carbón entregado semanalmente, hasta un límite máximo de 6,000 kcal/kg.

PCB = Poder calorífico superior en base como se recibe del carbón igual a:

- **Carbón tipo 2** 4,970 kcal/kg

A_{CZA} = Descuento por contenido de ceniza del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

- **Carbón tipo 2** $A_{CZA} = \$6.00M.N. \times (\%Ceniza - 34.0\%)$

A_{HUM} = Descuento por contenido de humedad total del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_{HUM} = \$10.00M.N. \times (\%Humedad - 5.69\%)$$

A_{AZU} = Descuento por contenido de azufre del carbón entregado (promedio ponderado semanal) superior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_{AZU} = \$100.00M.N. \times (\%Azufre - 1.80\%)$$

A_{FSI} = Bonificación por Índice de Libre Expansión (FSI por sus siglas en inglés) del carbón entregado (promedio ponderado semanal) inferior al límite máximo establecido en la Tabla 2, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_{FSI} = \$5.00M.N. \times (3 - FSI)$$

La CFE Generación VI no bonificará los lotes de carbón entregados con contenido de ceniza y/o con contenido de humedad total y/o azufre menor a los establecidos en la Tabla 2.

5. ORIGEN DEL CARBÓN

La CFE Generación VI a través de la persona física o moral que designe por escrito, tendrá en todo momento el derecho de revisar y probar la calidad del carbón mineral a fin de comprobar su conformidad con las especificaciones establecidas en la Tabla 2.

Deberá cumplir con la normatividad vigente en relación a la extracción del carbón, lo cual deberá estar expuesto conforme lo establecen los anexos 3.1 y 3.2.

Así mismo de deberá contar con una verificación por parte de una Empresa o Entidad pública o privada con capacidad técnica y administrativa para validar el cumplimiento normativo y la operación confiable de un centro de explotación, lo que deberá estar expuesto en el anexo 3.3.

De forma mensual dentro de los 5 días hábiles previos al inicio del mes de entrega, el Concursante Adjudicado deberá informar a CFE Generación VI el origen del carbón que va a suministrar, el cual deberá corresponder a los centros de explotación del carbón y centros de acopio manifestados en el Anexo 3.1 Declaraciones sobre el origen del carbón.

En caso de que el concursante desee considerar un origen del carbón distinto al declarado, deberá notificarlo por escrito a la CFE Generación VI con quince días de anticipación al inicio del suministro desde dicho origen; debiendo presentar por oficio dirigido a la Superintendencia General de la C.T. José López Portillo de los anexos 3.1, 3.2 y 3.3 debidamente requisitados. La CFE Generación VI revisará la información entregada por el proveedor y en caso de proceder, se notificará en un plazo de 10 días al concursante si se acepta o no el nuevo origen para suministro y cumplimiento de los programas de entrega.

Durante la vigencia del contrato la CFE Generación VI o quien ésta designe por escrito tendrá la facultad de realizar visitas de revisión a los centros de explotación y/o a los centros de acopio, en cualquier momento, ya sea que se dé aviso previo de la revisión o no, para corroborar el cumplimiento de las condiciones contractuales, levantando un Acta de Hechos la cual será notificada por escrito al Concursante Adjudicado.

Cuando la CFE Generación VI detecte cualquier incumplimiento, inconsistencia y/o falsedad con lo declarado por el Concursante Adjudicado en cuanto al origen del carbón, la CFE Generación VI suspenderá el suministro hasta en tanto el Concursante Adjudicado no aclare dicha inconsistencia. En caso de que el Concursante Adjudicado no pueda comprobar que el carbón suministrado proviene del o los centros de explotación y/o de los centros de acopio declarados, se resolverá la obligación del contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente y la CFE Generación VI se abstendrá de considerar Ofertas o celebrar contratos con el Concursante Adjudicado.

Cualquier incumplimiento detectado por las autoridades competentes en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato que provoque la suspensión de las operaciones del centro de explotación, será motivo para que la CFE Generación VI declare la suspensión del suministro de carbón de forma automática y hará el cobro de las penas convencionales correspondientes.

Si durante la vigencia del contrato se llegara a presentar un accidente laboral que implique muertos o lesionados, se suspenderá el suministro de carbón de ese centro de explotación, hasta en tanto las autoridades correspondientes liberen de responsabilidad al Concursante Adjudicado y se normalicen las actividades en ese centro, independientemente de que la CFE Generación VI cuente con la facultad de aplicar el cobro de las penas convencionales correspondientes.

Cualquier suspensión decretada en el suministro de carbón que no sea por caso fortuito o de fuerza mayor o por causa atribuible a la CFE Generación VI, la cantidad de carbón dejada de entregar por periodo ya no podrá ser reprogramada, ni dará lugar a prórroga del plazo del contrato, o del pago o reembolso de cantidad o gasto alguno al Concursante Adjudicado.

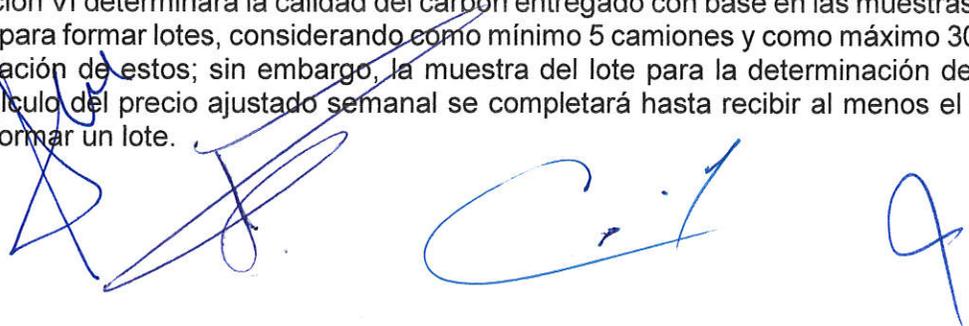
Cualquier suspensión de suministro de carbón, – por cualquier razón distinta a caso fortuito o fuerza mayor – que se extendiera por más de 60 días naturales, dará lugar a la resolución de las obligaciones del contrato sin responsabilidad para la CFE Generación VI, bastando al efecto la simple notificación de la resolución al Concursante Adjudicado.

La CFE Generación VI podrá optar entre otorgar al Concursante Adjudicado un plazo de 60 días naturales para subsanar las irregularidades detectadas que dieron origen a la suspensión, aplicando las penas convencionales que en su caso procedan o en su defecto la resolución de la obligación

6. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DEL CARBÓN

a. MUESTREO DEL CARBÓN Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS

La CFE Generación VI determinará la calidad del carbón entregado con base en las muestras obtenidas de cada camión para formar lotes, considerando como mínimo 5 camiones y como máximo 30 camiones para la conformación de estos; sin embargo, la muestra del lote para la determinación de la calidad recibida para cálculo del precio ajustado semanal se completará hasta recibir al menos el mínimo de camiones para formar un lote.



El personal designado por la CFE Generación VI realizará las siguientes actividades:

- a) Muestreará cada camión recibido con carbón del Concursante Adjudicado, en el tomamuestras Auger, de acuerdo con el procedimiento ASTM D4916 y D4702.
- b) Depositará la muestra obtenida de cada camión en un contenedor, para integrar una muestra representativa por cada lote de camiones.
- c) Acondicionará las muestras de cada lote de acuerdo con el procedimiento ASTM D2013.
- d) Preparará tres (3) muestras testigos de la muestra de cada lote en el tamaño y la cantidad que establece la norma ASTM correspondiente, en bolsas de seguridad selladas e identificadas, las cuales distribuirá de la siguiente manera:
 - La muestra testigo No. 1, será para el Laboratorio designado por la CFE Generación VI el cual se analizará para obtener los parámetros que se utilizan para ajustes al precio por calidad para efectos de pago.
 - La muestra testigo No. 2, será para el Concursante Adjudicado.
 - La muestra testigo No. 3, quedará en custodia del Laboratorio de la CFE durante treinta días para ser utilizado en caso de controversia.
- e) En caso de indisponibilidad del tomamuestras Auger, el muestreo se realizará por personal de la CFE Generación VI, a la descarga de los camiones en el patio de carbón utilizando una pala.

b. PESAJE DE CARBÓN

La CFE Generación VI realizará el pesaje del carbón en el punto de entrega mediante básculas de camiones instaladas en los patios de la Central. Estas básculas serán verificadas, calibradas y certificadas por el fabricante ó alguna empresa certificada por lo menos cada 6 meses.

La transportación del carbón al punto de entrega será responsabilidad del Concursante Adjudicado.

Cada Concursante Adjudicado deberá firmar los reglamentos que establece los procedimientos y disposiciones para el ingreso de los camiones a las instalaciones para que la CFE Generación VI pueda expedir el gafete de identificación del equipo y del personal que requiera ingresar al interior de las instalaciones de la Central

La falta de cumplimiento a cualquier disposición del reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. Cualquier modificación al reglamento mencionado, se hará del conocimiento a los proveedores para su observación y aplicación.

No se permitirá el ingreso, ni el estacionamiento de camiones con doble articulado al interior las instalaciones de la CFE Generación VI. No se permitirá realizar maniobras de acople o desacople de tolvas en el interior las instalaciones de la CFE Generación VI. No se permitirá permanecer en el interior las instalaciones de la CFE Generación VI después del destarado del equipo de transporte del carbón.

A la llegada a la Central el Operador de la báscula:

- a) Solicitará al chofer de cada camión la Remisión de Embarque del carbón consignado por el Concursante Adjudicado a la CFE Generación VI.

- b) Pesará el camión recibido con carbón del Concursante Adjudicado y obtendrá el peso bruto de cada uno.
- c) Una vez que sea descargado pesará el camión vacío y obtendrá la tara.
- d) Sellará la Remisión de Embarque e imprimirá la boleta de la báscula por cada camión con el peso neto del carbón recibido, a la que anexará el original de la Remisión de Embarque, entregando una copia de la boleta de la báscula al chofer del camión.
- e) Del sistema electrónico de la báscula obtendrá un registro en archivo electrónico donde relacionará todos los viajes recibidos diariamente, el cual entregará al Supervisor de Recepción de Carbón.

La recepción del carbón por camión, se realizará de lunes a viernes en horario de 07:00 a 18:00 horas (hora de salida de báscula del último camión) y los sábados de 07:00 a 15:00 horas (hora de salida de báscula del último camión).

La CFE Generación VI podrá establecer procedimientos y disposiciones a su libre derecho para el pesaje, muestreo y control de la calidad, ya sea con la infraestructura actual o futura que se pueda disponer en la Central.

7. INSPECCIONES Y PRUEBAS DEL CARBÓN RECIBIDO.

La CFE Generación VI recolectará y analizará muestras del carbón recibido para propósitos de control de revisión de la calidad del carbón y para efectos de determinación del precio ajustado del carbón.

Para efecto de evaluar el cumplimiento contractual de la calidad se utilizará el resultado de la calidad ponderada obtenida de los lotes entregados semanalmente por el Concursante Adjudicado.

Las muestras recolectadas se acondicionarán para su análisis en el Laboratorio designado por la CFE Generación VI y se entregarán muestras testigo al Concursante Adjudicado.

Para efecto de facturación se utilizará el resultado de la calidad ponderada semanal obtenida de los lotes entregados diariamente por el Concursante Adjudicado.

Si en un camión se detecta que el carbón contiene material inerte (o algún otro material ajeno al combustible) total o parcialmente, el lote completo podrá ser rechazado. Solamente se permitirán mezclas en el camión, siempre y cuando estas sean homogéneas. Si un proveedor incurre en la desviación aquí planteada, CFE Generación VI podrá proceder de la misma forma que se especifica en el párrafo anterior.

En caso que el camión sea rechazado, el proveedor deberá retirar su camión de las instalaciones de la CFE Generación VI.

a. INSPECCIÓN DEL CARBÓN RECIBIDO

Para verificar que el carbón recibido cumpla con las especificaciones establecidas en la Tabla 2, el Supervisor de la CFE Generación VI realizará las siguientes actividades, entre otras:

- a) Supervisará los camiones en el tomamuestras Auger; con derecho de hacerlo también durante la descarga de estos en las pilas de almacenamiento de carbón, para detectar si el carbón está fuera de especificaciones, en contenido de ceniza, de humedad total y de tamaño, así como si el carbón contiene materiales ajenos al mismo, tales como piedras, madera, metales, finos o colas de rechazo, mezclas no homogéneas de carbón, entre otros. En caso de hacerlo también durante la descarga, el proveedor tendrá el derecho de estar presente.
- b) Reportará al representante del Concursante Adjudicado toda anomalía relacionada con la calidad del carbón.
- c) Recolectará muestras adicionales de los camiones cuyo aspecto físico muestre que el carbón no cumple con las especificaciones y las envía al Laboratorio designado para análisis de ceniza y humedad total y en base a los resultados emitidos se procederá a la recepción o rechazo del camión correspondiente.
- d) En caso de que el carbón de los camiones inspeccionados no cumpla con las especificaciones de la Tabla 2, estos se rechazarán y se registrarán en el **"REPORTE DE RECHAZO DE EMBARQUES DE CARBÓN POR CAMIÓN"**.
- e) En caso de Concursantes Adjudicados que presenten reincidencia en el incumplimiento con las especificaciones de la Tabla 2, la CFE Generación VI podrá acotarles el período de entregas semanal a días específicos con el objeto de tener un seguimiento específico a la calidad de las siguientes entregas.
- f) Firmará la remisión de embarque de cada camión una vez que estos son descargados.
- g) De acuerdo con la logística operativa, organizará los camiones para ser descargados en las pilas de almacenamiento.

La CFE Generación VI podrá establecer procedimientos y disposiciones a su libre derecho para el pesaje, muestreo y control de la calidad, ya sea con la infraestructura actual o futura que se pueda disponer en la Central.

8. VERIFICACIÓN DEL PESO Y LA CALIDAD DEL CARBÓN

La CFE Generación VI elaborará el Control Diario de Carbón Recibido por Camiones, el cual utilizará para verificar las cantidades del carbón entregado por el Concursante Adjudicado.

Para efectos de comparar los resultados de la CFE Generación VI y del Concursante Adjudicado para la verificación de la calidad entregada, se utilizarán las siguientes tolerancias:

Poder calorífico superior (base seca)	61 kcal/kg
Ceniza (base seca)	0.49 %
Humedad total	0.62 %
Azufre (base seca)	$0.02 + 0.09\bar{X}\%$ (\bar{X} = promedio de ambos valores)

NOTA:

- De acuerdo con las normas ASTM establecidas, para los parámetros de poder calorífico superior y contenido de ceniza, la comparación se realiza en base seca.

En caso de que el Concursante Adjudicado plantee una controversia en relación con los resultados de calidad del carbón, deberá dirigirla por escrito a la Superintendencia General de la Central Termoeléctrica José López Portillo, debiendo anexar una copia del Reporte de resultados emitido por su laboratorio, el cual deberá estar certificado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). La C.T. José López Portillo notificará al Área de Optimación y Gestión de la Energía, de la controversia recibida.

Específicamente para controversias por contenido de humedad, no se aceptarán solicitudes de controversias que se reciban después de 2 días naturales posteriores a la obtención de los resultados de calidad del carbón para pago.

Si la diferencia entre los resultados se encuentra dentro de la tolerancia permitida se mantendrán los resultados de la CFE Generación VI.

De continuar la controversia se definirá de común acuerdo entre las partes un laboratorio árbitro independiente para analizar la muestra testigo No. 3. Los resultados de los análisis del laboratorio árbitro no serán impugnables y se considerarán como valores aceptados para efectos de facturación y pago, así como para las demás condiciones contractuales.

El costo de los análisis para controversia será pagado por el concursante adjudicado que la presente.

En el caso de que alguna reclamación esté en trámite y concluya la semana respectiva, el carbón se liquidará con los resultados del Laboratorio de la CFE Generación VI y al disponer de los resultados del laboratorio independiente se realizarán los ajustes correspondientes en la facturación.

La CFE Generación VI elaborará por cada lote el Control Diario de Carbón Recibido por Camiones, el cual contendrá las toneladas y la calidad ponderada.

“ANEXO A” ESPECIFICACIONES PARA INGRESO A LA CENTRAL DE OPERADORES Y TRACTOCAMIONES CON CARBON MINERAL.

Se proveedor debe contar con supervisor de seguridad en la Central Carbón II con vehículo equipado para atención de primeros auxilios y traslados del personal transportista en situaciones de emergencia.

PARA INGRESO DE OPERADORES

1. Presentar acreditación de certificados de estado de salud en materia de seguridad e higiene, de conformidad a los artículos 7 fracciones VII, XV, Y XII; 17 fracciones VI y 23 fracciones VII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Presentar acreditación de que cuenten con exámenes toxicológicos aplicados, de conformidad a lo establecido en Reglamento Federal y Salud en el Trabajo, artículos 7 fracciones VII, IX, Y XII; 17 fracciones VI y 23 fracción IV.
3. Presentar acreditación de que cuenten con las licencias y permisos expedidos por autoridades competentes, de conformidad a lo establecido en Reglamento Federal y Salud en el Trabajo, Artículos 7 fracciones VII, XV, XXI y XXII; 17 fracciones VI y 23 fracción IV.
4. Cumplir con el Reglamento de Tránsito de la Central.
5. Portar gafete de identificación.
6. Traer consigo licencia federal de transportista vigente.
7. Vestir adecuadamente con ropa de trabajo, chaleco de seguridad y casco.

28 JUN 2019

CFE Generación VI EPS
C.T. José López Portillo

Contrato No. 700501591

8. No se permite el ingreso con acompañantes.
9. No se permite el acceso a personal que se detecte visiblemente enfermo o lesionado, en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último exista prescripción médica.
10. Cumplir con la normatividad en materia de transporte a granel que emite al respecto la secretaria de comunicaciones y transportes.

PARA INGRESO DE TRACTOCAMIONES

1. Deben de llegar a la Central enlonados, para evitar derrames de carbón y daños a vehículos que circulen al paso de los tractocamiones, retirando la lona antes de acceder a la Central.
2. Las cajas deben estar rotuladas con el número que la Central les asigne y en un lugar visible de acuerdo a indicaciones de la Central.
3. Los tractocamiones deben estar en condiciones mecánicas, eléctricas e hidráulicas aceptables.
4. La altura máxima del tracto camión debe ser de 3.85 m.

El peso máximo bruto debe de ser de 54 Toneladas como máximo.

